



ORD.: 2805 /

ANT.: Solicitud de acceso a la información pública N° AK001T0004009, de fecha 11 de mayo de 2021.

MAT.: Responde solicitud de información pública.

_____ /
SANTIAGO, 31 MAY 2021

DE : SEBASTIÁN VALENZUELA AGÜERO
SUBSECRETARIO DE JUSTICIA

A : SEÑOR MARCELO ALEXIS MUÑOZ MUÑOZ

Por medio del presente, comunico a usted que, con fecha 11 de mayo de 2021, hemos recibido su solicitud de acceso a la información pública N° AK001T0004009, del siguiente tenor literal:

“Por favor informar qué ocurrirá con los receptores judiciales con el proyecto de Ley que busca reformar el actual Código de Procedimiento Civil, presentado por el Presidente de la República y aprobado de forma unánime por el Senado”.

Como receptor judicial me surgen las siguientes interrogantes específicas:

¿Peligra nuestra fuente laboral? en caso afirmativo ¿existe un proyecto de Ley que permita indemnizarnos? Para el caso de que el proyecto se transforme en Ley, ¿su implementación será forma gradual o inmediata?. De antemano muchas gracias y quedo atento a la información.”

En relación a lo consultado, podemos informar que el día 13 de marzo de 2012, fue ingresado al H. Congreso Nacional el proyecto de ley que establece el Nuevo Código Procesal Civil (Boletín N° 8197-07), por el entonces Presidente de la República, Sr. Sebastián Piñera Echeñique; pasando en la misma fecha a la Comisión de Constitución, Legislación y Justicia de la Cámara de Diputados. Este proyecto fue aprobado en particular el 7 de mayo de 2014, pero sin la regulación propuesta en materia de juicio ejecutivo ni la relativa al recurso extraordinario ante la Corte Suprema. Con fecha 13 de mayo de 2014, pasó a segundo trámite en el Senado y se radicó en la Comisión de Constitución, Legislación, Justicia y Reglamento del Senado.

En el mes de abril de 2021, el Ejecutivo tomó la determinación de continuar con la tramitación legislativa de este proyecto. En este contexto, con fecha 05 de mayo, el Senado aprobó en general el proyecto otorgando hasta el 28 de mayo del año en curso para formular indicaciones.

En lo que respecta a la consulta referente a si peligrará la fuente laboral de los/as receptores judiciales de aprobarse el proyecto de reforma procesal civil, debemos señalar que el proyecto no elimina la figura del/la receptor/a judicial, sino que por el contrario, la mantiene. Sin embargo, las funciones que actualmente desempeñan los receptores judiciales se verán modificadas cuando entre en vigor el nuevo Código Procesal Civil, considerando que el sistema reformado establece procedimientos basados en la oralidad y regidos por el principio de inmediatez entre las partes y el juez, lo que transunta en que todas las audiencias de prueba testimonial o de absolución de posiciones que hoy día son tomadas por los/as receptores/as, quedarán entregadas al juez.

Adicionalmente, es necesario señalar que se está analizando incorporar en los tribunales civiles la prestación del servicio de notificación, el que estará sujeto al pago de un arancel determinado, salvo para aquellos litigantes que gocen de privilegio de pobreza. Estas causas, así como la notificación de las demandas de baja cuantía tendrán preferencia para su notificación, con lo cual se busca generar acceso a la justicia a través de este nuevo servicio, apuntando principalmente a las causas que hoy en día los receptores judiciales notifican en virtud del turno, excluyendo a los litigantes habituales. Con todo, se trata de una definición que se encuentra todavía en proceso de deliberación por parte del equipo técnico de esta Cartera de Estado y, por ende, su contenido preciso es actualmente reservado, al configurarse la causal de secreto o reserva establecida en el artículo 21 N° 1 letra b) de la Ley N° 20.285 sobre Acceso a la Información Pública, que dispone: *“Las únicas causales de secreto o reserva en cuya virtud se podrá denegar total o parcialmente el acceso a la información, son las siguientes:*

1. Cuando su publicidad, comunicación o conocimiento afecte el debido cumplimiento de las funciones del órgano requerido, particularmente (...): b) Tratándose de antecedentes o deliberaciones previas a la adopción de una resolución, medida o política, sin perjuicio que los fundamentos de aquéllas sean públicos una vez que sean adoptadas”.

En lo que respecta a su consulta relativa a la entrada en vigencia de este proyecto de ley, cabe señalar que se está contemplando que sea gradual y no inmediata, de la misma forma en que se han implementado anteriores reformas procesales de esta magnitud.


En relación a su pregunta relativa a si existe un proyecto de ley que tenga por objeto indemnizar a los/as receptores judiciales, es preciso comentarle que esta Cartera de Estado no está contemplando trabajar en un proyecto de ley que tenga esa finalidad, precisamente porque la Reforma Procesal Civil no contempla su eliminación, razón por la cual se estima no existe fundamento fáctico ni jurídico para ello.

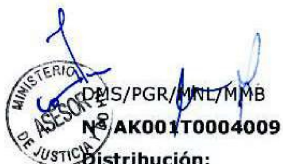
Conforme a lo dispuesto en el artículo 15 de la Ley N° 20.285 Sobre Acceso a la Información Pública, cumpla con informarle que el proyecto en referencia lo puede obtener en el siguiente link <https://www.camara.cl/legislacion/ProyectosDeLey/tramitacion.aspx?prmID=8596>, con el objeto imponerse de los alcances de éste.

Finalmente, en cumplimiento de lo dispuesto en la letra c) del N° 3.1, del numeral II de la Instrucción General N° 10 del Consejo para la Transparencia, cumpla con informarle que le asiste el derecho a interponer un recurso de amparo a su derecho de acceso a la información ante dicho Consejo, dentro de 15 días, contado desde la notificación del presente oficio.

Sin otro particular, saluda atentamente a Ud.,




SEBASTIÁN VALENZUELA AGÜERO
Subsecretario de Justicia



Distribución:

- Destinatario.
- Gabinete Sr. Ministro de Justicia y Derechos Humanos.
- Gabinete Sr. Subsecretario de Justicia.
- División Jurídica.
- Unidad de Investigación y Coordinación.
- Auditoría Ministerial.
- Sección de Partes, Archivo y Transcripciones.